

PARTES DE SUSCRICION.

Se vende en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.  
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlos.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Cénts.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN Y VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONNE.

Lista de suscripcion correspondiente á las partidas publicadas en 14 de Enero y 18 de Abril próximos pasados (1).

Hyacinthe Martin.....	3
Charles Patan.....	3
Una desconocida.....	0'50
Una desconocida.....	0'50
Mr. Ollivier.....	0'50
Señorita Ollivier.....	0'50
Señorita Hortala.....	2
Señorita Montagne.....	3
Mme. Montagne.....	2
Mr. Tetcbe.....	0'50
Vayssiere.....	0'50
Felipe Dupuy.....	1'50
Sauveur Roure.....	0'50
Firmin.....	5
Varios anónimos.....	6'50
Félix Catenat.....	0'25
Mr. Eugene Lemat.....	0'50
Un anónimo.....	1
Mme. Sivele.....	0'25
Mme. Bringuier.....	0'25
Mme. Boyer.....	0'25
Dos anónimos.....	2
Mr. Torremilano.....	2
Suler.....	0'50
Rubiol.....	0'50
Maynadie.....	0'50
Anónimo.....	2
Lamur.....	1
Adan Evanista.....	0'50
Etienne Gainaud.....	2
Jalabent cadet.....	0'50
Auguste Dantras.....	0'50
Auther, aine.....	1
Justin Culan.....	0'25
Castillon.....	3
Jean Perpeni.....	3
Planque.....	1
Señorita Gelié.....	0'50
Marices Filiport.....	0'50
Esaias.....	0'30
Vesinet.....	1
Collongue.....	3
Luis Biwiene.....	0'50

(1) Véase la GACETA de ayer.

Perarnand Empl.º.....	5
Anónimo.....	2
Pradal.....	0'50
Anónimo.....	0'50
E. Boyer.....	0'60
Anónimo.....	1
Anónimo.....	1
Lamontayne.....	0'50
A. y E. Marty.....	0'50
Anan, aine.....	1
Siere.....	0'50
Anónimo.....	1
Combes.....	2
Reyner Limonadiou.....	10
Thomas Price.....	2
Mathieu.....	1
Ernest Camman.....	1
Moreras.....	2
Bourdel Thenri.....	2
Germain Margona.....	1
Gengoine.....	2
C. Bouyo.....	2
M. Maurin.....	3
Bedos David.....	1
Laureau.....	2
Marginet.....	1
Olivier Delprat.....	5
I. Jammes.....	2
Cauril.....	1
Cabanis.....	1
Marcourel.....	1
E. Tarbouriech.....	10
Maynon Lirzona.....	5
Cassan.....	5
Fabré.....	0'50
Paul Lombard.....	1
Fabre cadet.....	1
Vinient Talabent.....	1
Escalais fils.....	1
Laponte.....	1
Brice.....	1
Louis Brice.....	1
Laumet Hononi.....	0'50
Steffent.....	1
Lemoine.....	0'50
Bonision, aine.....	0'50
Pascal Villebrur.....	0'50
Raynaud fils.....	1
E. Coup.....	1
Mr. L. Cattenat.....	1
Rousignhol.....	40
Bernaud fils.....	20
I. Ansé.....	5
Félix Vallete.....	5
O. Malet.....	5
Baron.....	5
Debas.....	5
A. Bissiere.....	5
Bonet, avocat.....	5
Riviere, avoué.....	5
Jules Rionieure.....	2
Viguiet.....	5
Dital, avoué.....	5
François Bernard.....	5
Maurice Vignet.....	5
Amardel.....	2
Rieurset.....	5
Buscaillon, aine.....	5

Paul aceau.....	5
Louis Peintre.....	2
Peisson.....	2
Grulet.....	5
Pompidor.....	5
Anónimo.....	1'50
Sicard fils.....	0'50
Un desconocido.....	1
U. Constant.....	0'50
Charles Darsé.....	0'50
Quilhot.....	2
A. Fafur fils.....	1
Cazeneuve.....	0'50

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 145 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 2 de Febrero último,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, que resulta vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, á D. Emilio Bravo y Romero, Magistrado del mismo Tribunal é individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

*Méritos y servicios de D. Emilio Bravo y Romero.*  
 Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 27 de Agosto de 1853.

Ha ejercido la Abogacia, incorporado al Colegio de Madrid, por espacio de dos años.

Tiene los honores de Auditor de Marina, y es autor de la obra titulada *Administracion de justicia*.

Ha formado parte de la Comision para constituir el Código penal en las Antillas; es individuo de la Comision general de Codificacion, y Senador, nombrado por la Corona.

En 14 de Agosto de 1854 fué nombrado Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesion en 15 del mismo.

En 3 de Marzo de 1855 se le nombró Oficial de la clase de segundos de la precitada Secretaria.

En 7 de Agosto de 1855 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Orihuela, del que tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1861 se le trasladó al del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En 7 de Enero de 1863 fué promovido al del distrito de Buenavista de Madrid, del cual se encargó en 28 de dicho mes.

En 19 de Diciembre de 1865 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, cargo del que tomó posesion en 19 de Febrero de 1866.

En 6 de Agosto del referido año de 1866 fué declarado cesante.

En 6 de Abril de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, plaza de la que tomó posesion en 10 del mismo.

En 8 de Enero de 1872 fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia, cargo del que se posesionó en 11 del precitado mes.

En 18 de Enero de 1874 se le nombró para la Presidencia de la Audiencia de Madrid, de la que tomó posesion en 24 del referido mes.

En 27 de Diciembre de 1874 fué promovido á Magistrado del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó en 9 de Enero de 1875.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Entrala y Perales, Magistrado electo del Tribunal Supremo,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 24 de Mayo último, por el que fué nombrado para dicho cargo. Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; 1.º, regla 5.ª del 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, y párrafo segundo del 5.º del Real decreto de 2 de Febrero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. José de Entrala, á D. José María Manresa y Navarro, Fiscal cesante de la Audiencia de Madrid é individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

*Méritos y servicios de D. José María Manresa y Navarro.*

Se le expidió el título de Licenciado en leyes el 25 de Junio de 1839.

Ha ejercido la Abogacía en el Juzgado de Dolores desde 1.º de Julio de 1839 hasta Agosto de 1844, é incorporado al Colegio de Abogados de Madrid desde 25 de Julio de 1851 hasta 30 de Marzo de 1858, de 18 de Octubre de 1863 á 31 de Diciembre de 1866, y desde 15 de Noviembre de 1869 hasta la actualidad, constanding que paga la primera cuota de contribucion.

Es autor de las obras tituladas: *Ley de Enjuiciamiento civil comentada y explicada; Instruccion del procedimiento civil explicado y comentada, y del folleto Observaciones sobre la reforma de la casacion, y coautor del Diccionario juridico; enciclopedia española de Derecho y Administracion.*

Es individuo de la Comision general de Codificacion desde Mayo de 1875, y Diputado tercero de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid desde Junio de 1879.

En 20 de Agosto de 1844 fué nombrado por la Audiencia de Valencia para servir en comision el Juzgado de Monóvar, del que tomó posesion el 24 de Setiembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1845 se le nombró en propiedad Juez de Monóvar.

En 19 de Marzo de 1847 fué promovido al Juzgado de Mahon, del que tomó posesion en 10 de Mayo siguiente.

En 15 de Diciembre de 1849 fué declarado cesante por su presion de uno de los dos Juzgados de aquella capital.

En 14 de Mayo de 1850 fué nombrado en comision para el Juzgado de Novelda, el que sirvió desde 3 de Junio hasta 31 de Agosto del propio año.

En 4 de Julio de 1851 se le nombró tambien en comision para el de Caravaca, el que desempeñó desde 3 de Agosto siguiente hasta 30 de Setiembre de 1852.

En 27 de Enero de 1854 fué nombrado en propiedad para el de Novelda, del que tomó posesion en 30 de Marzo inmediato.

En 20 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En 26 de Marzo de 1858 fué nombrado Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, cargo del que tomó posesion el 30 de dicho mes.

En 20 de Junio del mismo año se le concedió la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

En 17 de Enero de 1862 le fué concedida la de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid.

En 27 de Setiembre de 1864 se le nombró Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesion el 29 del mismo.

En 21 de Junio de 1865 fué declarado cesante en virtud de haber presentado la dimision.

En 11 de Julio de 1866 se le volvió á nombrar Subsecretario del referido Ministerio, destino del que se posesionó en el mismo día.

En 31 de Agosto de 1867 le fué admitida la dimision y declarado cesante.

En 9 de Octubre de 1867 se le nombró en comision Fiscal de la Audiencia de Madrid, plaza de la que tomó posesion en 19 del propio mes.

En 14 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 17 de Junio de 1878 se le concedió la jubilacion que habia solicitado como Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 5 de Julio de 1880, accediendo á sus deseos, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dejó sin efecto el Real decreto de 47 de Junio de 1878, por el que se le concedió la referida jubilacion.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Dolores de la Cruz, pidiendo que se indulte á su esposo Juan Lara Vizcaino de la pena de 12

años y un día de reclusion que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo se presentó voluntariamente para que le juzgasen, y que ha prestado relevantes servicios en diez y siete acciones de guerra, por las cuales se le declaró benemérito de la patria:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusion impuesta á Juan Lara Vizcaino en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de confinamiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de la Concepcion Lacima, pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Mena y Lacima de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y 250 pesetas de multa que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo no tenia más que 19 años cuando cometió el delito, que observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Mena y Lacima del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y 250 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por Juan Mendez Ordaz, en solicitud de que se le conceda indulto de las penas de 14 años, ocho meses y un día de reclusion temporal con sus accesorias; de la de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional, accesorias y multa de 150 pesetas, y de la de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 150 pesetas, que le fueron impuestas por la Audiencia de Sevilla en causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Carmona por los delitos de sedicion, reunion no pacífica y coaccion respectivamente, cometidos en el mes de Julio de 1873:

Considerando que los delitos de sedicion y reunion no pacífica revistieron carácter político, y que por tanto hubiera podido sobreseerse en la causa, en virtud de la ley de 22 de Julio de 1876, á no haber recaído en ella sentencia firme:

Considerando que despues de dictada esta se ha concedido indulto á otro penado en la misma causa, y se ha acordado respecto de otros á quienes no pudo aplicarse por haber extinguido sus condenas, excluyéndose de la gracia al Juan Mendez por la sola consideracion de hallarse declarado rebelde:

Considerando que haciéndose presentado voluntariamente á cumplir las penas que le fueron impuestas, ha cesado la razon que se tuvo en cuenta para excluirle del indulto, y que por lo mismo, la equidad aconseja que se le conceda el de las penas que no hubieran llegado á imponerse en el caso de que se hubiera sobreseido la causa:

Considerando respecto al delito de coaccion, no comprendido en la ley ántes citada, que lleva cumpliendo la condena más tiempo del que corresponde á la pena impuesta por aquel, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

De conformidad con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Mendez Ordaz del resto de las penas que le faltan por cumplir de las que le fueron impuestas en la referida causa.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR GENERAL.**

En vista del oficio que con fecha 11 de Febrero último dirigió á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Vieja, consultando si el Brigadier Director de las Conferencias de Oficiales del distrito deberá hacerse cargo del Gobierno de la plaza y provincia de Valladolid, por sucesion de mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer emitido por la Junta superior consultiva de Guerra en 28 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que se observe estrictamente cuanto previenen las Reales Ordenanzas, y que en su consecuencia los Brigadieres, Directores de dichas Academias se hagan cargo del mando de la plaza y provincia en que sirvan cuando les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1880.

**ECHAVARRÍA.**

Señor....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una solicitud del Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, pidiendo rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta que en instancia de 23 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicita se reduzca el cupo á 25.000 pesetas, en vez de las 38.568 que hoy importa, ó de lo contrario se encargue la Hacienda de su administracion directa, fundándose en el descenso experimentado en su poblacion desde 1860 y en el escaso producto de los impuestos.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Tuy tenia en 1860 11.774 habitantes, y segun el último censo, 12.039.

La Direccion general en su informe de 24 de Enero próximo pasado, teniendo en cuenta las malas condiciones de la localidad, lo diseminada que está la poblacion y el estado del Municipio, propone una baja de 10.568 pesetas en el encabezamiento por consumos y cereales, y de 684 en el de la sal.

Considerando que la poblacion de Tuy no ha experimentado descenso alguno desde 1860:

Considerando que no concurren circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen la baja pretendida:

Considerando que las condiciones de la localidad no son desfavorables, porque tiene carretera de segunda clase, via férrea con estacion á tres kilómetros del pueblo, dos ferias mensuales, otras dos más importantes al año, y dos mercados semanales:

Considerando que deja de gravar especies tan importantes como las carnes vacunas, lanares y cabrias; saladas, cebada, centeno, pescados de rio y carbon vegetal:

Considerando que el gravámen individual de 3 pesetas 20 céntimos, que en la actualidad le está señalado, es el que le corresponde, porque el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos previene terminantemente que á los Municipios de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo que resulten con más de 5.000 almas, se les modifique el encabezamiento al respecto de 3 pesetas por habitante, si no le satisficieren ya superior;

Y considerando, por último, que el encabezamiento de la sal es excesivo, porque cada habitante satisface 0'89 pesetas, no correspondiéndole con arreglo á la ley más que 0'75;

El Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Tuy rebaja alguna en su encabezamiento de consumos y cereales, y que el de la sal debe modificarse á razon de 75 céntimos por habitante; dejando, sin embargo, á la mayor ilustracion de V. E. apreciar las consideraciones que en favor del Ayuntamiento alega la Direccion general.

Vista la reserva que hace el Consejo respecto á la apreciacion de las razones alegadas por ese Centro directivo en favor del Ayuntamiento:

Considerando que de los 12.039 habitantes con que figura Tuy en el último censo, 9.489 viven en el extraradio, en razon á lo cual, con arreglo al art. 7.º de la instruccion de 24 de Julio de 1876, debe regirse aquella ciudad por la primera base de poblacion de la tarifa vigente, por no lle-



gar á 5.000 habitantes los de su casco y radio, y en su consecuencia, no le corresponde ni afecta la modificación establecida en el art. 15 de la ley de 21 de Julio de 1878;

Y considerando que en la propuesta de esa Direccion general se computa el producto probable de los derechos que el Ayuntamiento deja de exigir á varias especies;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver que el encabezamiento de la ciudad de Tuy por consumos y cereales sea de 28.000 pesetas, comenzando la baja de la diferencia con el actual en 1.º de Julio de 1881, en la forma que determina la Real orden de 27 de Noviembre último, y que el de la sal se fije, á razon de 75 céntimos por habitante, en 9.029 con 25 desde el próximo año económico, con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias elevadas por varios comerciantes é industriales de Valladolid, Cartagena, Santander y de esta Corte, solicitando la derogacion de la Real orden de 28 de Febrero último, que para evitar la introduccion en España de carnes triquinadas, prohibió las de los cerdos y sus grasas, procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania; y

Examinados detenidamente los fundamentos en que apoyan su pretension los recurrentes:

Resultando que la observancia de la citada Real orden ha determinado una notable subida en los precios de las referidas sustancias alimenticias:

Resultando que la triquina no existe en las grasas obtenidas por fusion, se reconoce fácilmente con el microscopio en las partes magras de los tocinos, como en las demás carnes; pero que el exámen que habria de emplearse con las grasas obtenidas por presion no podria dar la seguridad de que se hallan libres del mencionado parásito:

Considerando que el alza experimentada en los precios de las carnes y grasas de cerdo demuestra la insuficiencia de la produccion nacional para atender al consumo público, y priva á la clase proletaria de un alimento de primera necesidad:

Considerando lo difícil que es evitar el fraude, por la imposibilidad de probar la verdadera procedencia de dichas carnes cuando se introducen de los puntos no prohibidos:

Considerando que, sin perjudicar los intereses del comercio, debe darse una garantía de prevision á la salud pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se deroga la Real orden de 28 de Febrero último, que prohibe la introduccion de carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania.

2.º Continuará vigente la prohibicion sólo respecto de las grasas de los Estados-Unidos que no se hayan obtenido por fusion.

3.º Todas las carnes que se introduzcan serán sometidas á un escrupuloso y microscópico reconocimiento, y se inutilizarán las que resulten con triquina, ó, por cualquiera otro motivo, se consideren nocivas á la salud.

4.º El reconocimiento se practicará por uno ó más Veterinarios de superior categoria, nombrados por el Gobernador de la provincia, y se pagará por los introductores, con arreglo á la tarifa adjunta.

5.º La introduccion de dichas carnes y grasas sólo podrá verificarse por las Aduanas de primera clase.

6.º Las anteriores disposiciones se aplicarán á las carnes y grasas ya importadas y pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Tarifa para el pago de derechos de reconocimiento de las carnes de cerdo que se importen de los Estados-Unidos de América y de Alemania.

Pesetas.

Por cada caja que contenga de 80 á 100 jamones. 2  
Por cada caja que contenga de 250 á 300 brazue-

	Pesetas.
los, piés, codillos ó lenguas.....	1'50
Por cada caja de tocino con parte muscular que contenga de 20 á 30 piezas ó lonjas.....	1'50
Madrid 10 de Julio de 1880.—Aprobada.—ROMERO.	

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder con fechas 3, 10, 17 y 24 de Mayo último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. José Joaquin de Carreras.  
D. Francisco Javier de Salas, Capitán de navío, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. Manuel J. de Espejo.  
D. Mariano Nuez y Aysa.  
D. José Rivas.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Antonio P. Casal.  
D. Emilio Calleja é Isasi.  
D. Leandro Perez Cossio; á estos dos últimos libres de gastos con arreglo á la citada ley.

Comendadores de número.

D. Buenaventura Conangla.  
D. Rafael de Aguirre y del Visso, libre de gastos con arreglo á la citada ley.

Comendadores ordinarios.

D. Vicente Ferrando.  
D. Javier Sanchez Pacheco y Palomino.  
D. Oscar Pascual de Bofarrull.  
D. Manuel Pereiro y Caeiro.  
D. Antonio Luengo y Flores.  
D. Enrique Maria de Velasco.  
D. José Mantilla y Segura.  
D. Juan Alvarez y Merinel; á estos dos últimos libres de gastos con arreglo á la citada ley.

Caballeros.

D. Federico Blasco.  
D. José Escribano.  
D. Luis Miró.  
D. José Juliá.  
D. José Mehan y Gorris.  
D. Leon Rodriguez.  
D. Vicente Machado.  
D. Remigio Alegret y Rico.  
D. Mariano Carrillo.  
D. Joaquin Riquelme.  
D. Remigio Ruiz.  
D. Eduardo Beltran Dunerque, libre de gastos con arreglo á la citada ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 8 de Julio de 1880.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Elgoibar, partido judicial de Vergara.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Puebla de Sanabria, Mansilla de las Mulas y Cevico Navero, partidos judiciales de Puebla de Sanabria, Leon y Baltanás respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	409.438.490'90
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones....	9.889'49
	409.448.379'79
Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1880.	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España renovadas.....	44.975.379'47
Idem á favor del mismo por descuentos.....	744.401'78
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	8.367'20
	45.698.148'45
	455.146.527'94
Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Junio.	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	3.895.656'56
Idem sobre id. á favor del mismo, renovadas.....	44.975.379'47
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	9.889'49
	48.880.925'92
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1880.....	406.265.602'72

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Sres. Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, á la contratacion, en subasta pública del suministro de cinta de algodón que durante dos años puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las mismas.

El número de piezas de 100 metros de la expresada cinta que se calcula de probable consumo durante los dos años que comprende el contrato, es el siguiente:

	Piezas de 100 metros.
En la Fábrica de Alicante.....	6.000
En la de Bilbao.....	5.000
En la de Cádiz.....	2.400
En la de Coruña.....	2.200
En la de Gijón.....	2.000
En la de Madrid.....	6.000
En la de San Sebastian.....	600
En la de Santander.....	2.200
En la de Sevilla.....	6.000
En la de Valencia.....	5.600
TOTAL.....	38.000

El precio máximo que como tipo se señala para la subasta es el de 2 pesetas 12 céntimos por cada pieza de 100 metros.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán ser retiradas una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.  
2.º Acompañarse á las mismas en pliego separado la carta de pago que justifique haber hecho en la Caja general el depósito previo de 2.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente; la cédula personal del proponente y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la subasta.

3.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual.

4.º Que el precio propuesto no exceda del que se señala á la baja para esta subasta.

La adjudicacion provisional del servicio se hará al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejorren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las pro-

posiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio y la muestra de la cinta que se contrata se hallan de manifiesto en esta Dirección general.  
Madrid 9 de Julio de 1880.—Eduardo Garrido Estrada.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a suministro de las piezas de cinta de algodón que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada pieza de á 100 metros de cinta, con sujeción estricta al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas.....céntimos.  
(Fecha y firma del interesado.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 7 de Marzo de 1870, y los números 68.697 de entrada y 17.159 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Algimia de Almonacid, provincia de Castellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
Madrid 19 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—71

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 17 de Octubre de 1872, y los números 90.613 de entrada y 21.483 de registro, del concepto de necesario, por valor de 290 pesetas y 28 céntimos en bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Algimia de Almonacid, provincia de Castellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
Madrid 19 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—70

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.**

**Primer semestre de 1880.**

Bola núm. 11 de sorteo, carpetas números 471 á 480 de señalamiento.  
Idem núm. 12 de id., carpetas números 481 á 490 de id.  
Idem núm. 13 de id., carpetas números 351 á 360 de id.  
Idem núm. 14 de id., carpetas números 41 á 50 de id.  
Idem núm. 15 de id., carpetas números 781 á 790 de id.  
Idem núm. 16 de id., carpetas números 751 á 760 de id.  
Idem núm. 17 de id., carpetas números 861 y 862 de id.  
Idem núm. 18 de id., carpetas números 241 á 250 de id.  
Idem núm. 19 de id., carpetas números 11 á 20 de id.  
Idem núm. 20 de id., carpetas números 481 á 490 de id.

**INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.**

Segundo semestre de 1871, carpetas números 5.439 á 5.441 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, carpetas números 2.521 á 2.523 de id.  
Segundo semestre de 1872, carpetas números 2.124 á 2.126 de id.  
Primer semestre de 1873, carpetas números 2.325 á 2.327 de id.  
Segundo semestre de 1873, carpetas números 2.519 y 2.520 de id.  
Primer semestre de 1874, carpetas números 2.463 y 2.464 de id.  
Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.103 y 2.104 de id.  
Primer semestre de 1875, carpetas números 2.066 y 2.067 de id.  
Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.933 á 1.935 de id.  
Primer semestre de 1876, carpetas números 1.862 á 1.864 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpetas números 1.647 á 1.649 de id.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 1.537 á 1.539 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.324 á 1.327 de id.  
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.181 á 1.184 de id.  
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.106 á 1.110 de id.  
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.017 á 1.022 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 844 á 849 de idem.

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

**Sorteo de 30 de Junio de 1869.**

Carpeta núm. 475 de señalamiento.  
Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

**EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1880.**

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>				
58	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 77.694 á 77.710 y 77.731 á 77.791.....			2.627.502'32
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>				
34	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.886 á 218.919.....	8.800		48.995'65
7	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.624 á 48.630.....	8.750		
8	" " C, de 2.500 pesetas, números 34.351 á 34.358.....	20.000		
2	" " D, de 5.000 pesetas, números 27.543 y 27.544.....	10.000		
15	Residuos números 118.294 á 118.308.....		1.745'65	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por certificaciones.</b>				
59	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.939 á 52.997.....	29.500		120.031'44
61	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 49.590 á 49.599.....	61.000		
65	Residuos, números 26.531 á 26.595.....	29.531'44		
<b>Idem id. al 2 por 100 exterior, emitida por registros.</b>				
7	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 13.001 á 13.007.....	7.000		81.135
36	" " 2.ª, de 2.000 pesetas, números 14.001 á 14.035.....	72.000		
13	Residuos, números 4.938 á 4.950.....	2.135		
TOTAL de creaciones.....				2.877.664'41
<b>CAPITALIZACIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>				
20	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 242.400 á 242.419.....	5.000		17.541'30
6	" " B, de 1.000 pesetas, números 130.132 á 130.137.....	6.000		
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 88.746.....	2.500		
48	Residuos, números 145.797 á 145.849 y 145.933.....		4.041'30	
TOTAL de capitalizaciones.....				17.541'30
<b>CONVERSIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>				
78	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 242.420 á 242.497.....	19.500		1.079.800'71
23	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.140 á 150.162.....	23.000		
18	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.747 á 88.764.....	45.000		
7	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.785 á 118.792.....	35.000		
2	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.731 y 131.732.....	25.000		
15	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.531 á 162.575.....	375.000		
43	Residuos, números 145.946 á 145.952 y 145.954 á 145.989.....	1.199'16		
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.647 á 3.649.....	336.500		
5	Idem no trasferibles, números 77.746 á 77.750.....	202.536'92		
35	Idem á favor de Corporaciones civiles, números 77.711 á 77.745.....	17.064'63		
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.</b>				
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.597 y 18.598.....	2.000		4.040
1	" " B, de 2.000 pesetas, núm. 13.170.....	2.000		
1	Residuo, núm. 5.212.....	40		
TOTAL de conversiones.....				1.083.840'71
<b>RENOVACIONES.</b>				
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>				
6.750	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 1 á 6.750.....	6.750.000		400.709.000
2.366	" " B, de 2.500 pesetas, números 1 á 2.366.....	5.915.000		
3.942	" " C, de 5.000 pesetas, números 1 á 3.942.....	19.710.000		
2.042	" " D, de 12.500 pesetas, números 1 á 2.042.....	25.525.000		
2.754	" " E, de 25.000 pesetas, números 1 á 2.754.....	68.850.000		
5.479	" " F, de 50.000 pesetas, números 1 á 5.479.....	273.950.000		
TOTAL de renovaciones.....				400.709.000



RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	2.877.664'41
Capitalizaciones.....	17.541'30
Conversiones.....	1.083.840'71
Renovaciones.....	400.700.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>404.679.046'42</b>

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	1.075.229'03	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	2.627.502'31
Por bienes de Beneficencia.....	1.377.875'33		
Por bienes de instruccion pública.....	174.397'95		
Personal.....	48.995'65		
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
Emitida por certificaciones.....	120.031'44	Idem id.....	120.031'44
<b>Deuda amortizable exterior al 2 por 100.</b>			
Emitida por registros.....	31.135	Idem id.....	31.135
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley.....	17.541'30	Títulos y residuos de renta perpétua interior al 3 por 100.....	17.541'30
	<b>2.895.205'70</b>		<b>2.895.205'70</b>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	381.250	491.075.601'28	"	20'50	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior.....	491.216.553'79
Idem id. por renovacion.....	490.566.500					
Capitales de participes legos en diezmos.....	37.770'50					
Deuda consolidada al 5 por 100 exterior antiguo.....	666'66					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	76.449'16					
Idem id. exterior, id. de Febrero de 1875.....	4.040					
Intereses capitalizables del 5 por 100 consolidado interior.....	7.933'29					
Idem no capitalizables de id.....	991'67					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por renovacion de 31 obligaciones de 500 pesetas..	15.500	15.500	"	"	"	"
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Amortizables....						
De primera clase.....	17.753'71	17.753'71	21.669'78	"	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	39.423'49
De segunda id. exterior.....	16.000	16.000	"	750	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	15.250
Documentos representativos de amortizable de primera clase..						
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 a papel.....	130.061'76	432.705'26	158'17	"	Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	432.863'43
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	285.646'95					
Intereses de id.....	16.996'55					
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..						
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 a papel.....	80.959'73	84.103'97	"	4.020'64	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	79.750
Lámina de Deuda sin interés..	2.810'91					
Tercera parte de un título del 5 por 100 del empréstito Ardoin.	333'33					
	<b>491.641.664'22</b>	<b>491.641.664'22</b>	<b>21.827'95</b>	<b>4.791'14</b>		<b>401.783.840'71</b>

Para igualar la emision con lo que se amortiza por conversiones en este mes hay que tener en cuenta los aumentos y bajas, y además las 17.064'63 pesetas que ya se amortizaron por canje de inscripciones de Corporaciones civiles en Diciembre último, y cuya emision viene asimismo en este mes; por otro lado, faltan las emisiones de títulos del 3 por 100 consolidado correspondientes á las partidas del 5 por 100 exterior antiguo; la de intereses capitalizables y no capitalizables; la de obligaciones de ferro-carriles por renovacion, y la de 89.866.500 pesetas que por renovacion de títulos del 3 por 100 consolidado de 1870 por los de 1880 hay de diferencia hasta completár la suma de 490.566.500 pesetas que se amortiza por tal concepto de renovacion de títulos, puesto que la emision de estos en Febrero es sólo de 400.700.000 pesetas.—Las expresadas emisiones ingresan en Marzo próximo.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	9.789.500		"		9.789.500	
Acciones de carreteras de 55 millones.....	6.000		"		6.000	
Idem id. de 80 id.....	3.000		"		3.000	
Deuda del material del Tesoro.....	41.703'41		"		41.703'41	
Idem del personal de id.....	158.055'75		"		158.055'75	
Idem amortizable interior al 2 por 100.....	2.340.000		"		2.340.000	
Certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible.....	39.668'97		"		39.668'97	
Intereses no capitalizables de id.....			20.329'05		20.329'05	
Bonos del Tesoro de 4 500 pesetas.....	46.500		"		46.500	
{ 89 de la primera y 4 de la segunda emision.....	3.975.000		"		3.975.000	
{ 7.950 de la primera amortizados por canje de los de 1879.....			"			
	<b>16.399.428'43</b>		<b>20.329'05</b>		<b>16.419.757'48</b>	

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 12, 13, 14, 16 y 17 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública que a continuación se expresan:

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

Día 12.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values. Includes 'Vencimiento de 30 de Junio de 1880.' and 'Día 13.' sections.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

Día 13.

RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 INTERIOR.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values. Includes 'Vencimiento de 30 de Junio de 1880.' and 'Día 14.' sections.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

Día 14.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values. Includes 'Vencimiento de 30 de Junio de 1880.' and 'Día 16.' sections.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

Día 16.

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values.

OBLIGACIONES POR FERRO-CARRILES DE ALAR Á SANTANDER.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola, and a fourth column with values.

Día 17.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1877.

Renta perpétua interior, facturas números 5.366, 5.383, 5.443, 5.452, 5.453, 5.483, 5.489, 5.493, 5.506, 5.517, 5.521, 5.528, 5.538, 5.539, 5.540 y 5.547.

Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 962, 968 y 969.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números, 3.199, 3.205, 3.210, 3.214, 3.217, 3.219, 3.223, 3.228, 3.231, 3.235, 3.239, 3.240, 3.251, 3.252, 3.256, 3.266, 3.267, 3.271, 3.277, 3.281, 3.285, 3.289, 3.294, 3.307, 3.312, 3.316, 3.319, 3.323, 3.327, 3.331, 3.335, 3.339, 3.343, 3.347, 3.359, 3.363, 3.366, 3.369, 3.371, 3.377, 3.378, 3.382, 3.386, 3.390 y 3.394.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 5.367, 5.373, 5.382, 5.444, 5.454, 5.455, 5.464, 5.472, 5.484, 5.490, 5.494, 5.507, 5.518, 5.522, 5.529, 5.541, 5.542, 5.545 y 5.548.

Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 969, 963, 967 y 970.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.198, 3.204, 3.209, 3.213, 3.216, 3.220, 3.226, 3.229, 3.232, 3.236, 3.241, 3.244, 3.250, 3.253, 3.257, 3.262, 3.263, 3.268, 3.272, 3.278, 3.282, 3.286, 3.290, 3.295, 3.308, 3.313, 3.317, 3.320, 3.324, 3.328, 3.332, 3.336, 3.340, 3.344, 3.348, 3.356, 3.357, 3.365, 3.370, 3.372, 3.376, 3.379, 3.383, 3.387, 3.391 y 3.395.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 5.368, 5.374, 5.378, 5.384, 5.445, 5.449, 5.456 al 5.458, 5.465, 5.473, 5.486, 5.491, 5.495, 5.497, 5.508, 5.519, 5.523, 5.524, 5.536, 5.543, 5.544, 5.549 y 5.564.

Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 961, 964, 966, 971 y 973.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.195, 3.197, 3.201, 3.203, 3.206, 3.208, 3.212, 3.218, 3.221, 3.224, 3.230, 3.233, 3.237, 3.242, 3.245, 3.248, 3.249, 3.258, 3.264, 3.269, 3.273, 3.275, 3.279, 3.283, 3.287, 3.291, 3.296, 3.297, 3.309, 3.314, 3.318, 3.321, 3.325, 3.329, 3.333, 3.337, 3.341, 3.345, 3.349, 3.355, 3.358, 3.364, 3.367, 3.373, 3.375, 3.380, 3.384, 3.388, 3.392, 3.396.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpétua interior, facturas números 5.369, 5.375, 5.379, 5.385, 5.406, 5.446, 5.448, 5.450, 5.459, 5.460, 5.461, 5.466, 5.474, 5.485, 5.492, 5.496, 5.498, 5.504, 5.509, 5.520, 5.525, 5.530, 5.534, 5.535, 5.537, 5.546, 5.550 al 5.554 y 5.563.

Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 960, 965, 972 y 974.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.196, 3.200, 3.202, 3.207, 3.211, 3.215, 3.222, 3.225, 3.227, 3.234, 3.238, 3.243, 3.246, 3.247, 3.254, 3.255, 3.259, 3.265, 3.270, 3.274, 3.276, 3.280, 3.284, 3.288, 3.292, 3.293, 3.298, 3.310, 3.314, 3.315, 3.322, 3.326, 3.330, 3.338, 3.342, 3.346, 3.350, 3.360, 3.361, 3.362, 3.368, 3.374, 3.381, 3.385, 3.389, 3.393 y 3.397.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1879.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.447 al 4.994.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1880.

Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 3.135 al 3.157.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.523 al 3.571.

Se advierte al público que las facturas de renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, llamadas para los pagos de los días 13, 14 y 16, son las últimas comprendidas en el sorteo celebrado en 15 de Junio último.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 13 del mes actual, de dos a tres de la tarde, el importe liquido a que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas mensuales ordinarias y extraordinarias celebradas ante la Junta de la Deuda el dia 21 de Junio ultimo para la adquisicion y amortizacion de titulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior y exterior.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.719.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 30 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for Provincia de Soria, Ayuntamiento de Abasco, etc.

Madrid 16 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidro Cabañas.

Junta de la Deuda pública.

Consignativo a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, a la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que a continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los titulos que los proponentes se comprometen a entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga a su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 29 y 30 del corriente, de once a dos de la tarde. En los mismos dias, de once a cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once a doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior a que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá a la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo a que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores a los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán a su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor a mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de... pesetas y ... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE. Madrid.....

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 31 del actual, a la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los dias 29 y 30 del actual, de once a dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometen a entregar. En los referidos dias, de once a cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 31, dia de la subasta, de once a doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio a la lectura de los pliegos, acompañando a las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando a la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho a la adjudicacion.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los titulos que los proponentes se comprometen a entregar, en la forma que aparece del modelo que a continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros titulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubiere constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de... y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE. Madrid.....



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Establecimientos penales.

## Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 del actual para enseñar en pública y simultánea licitacion el edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresan. Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo.

2.ª El expresado edificio limita en fachada principal, cuya linea es de 82 metros, con las casas números 1 y 2 de la calle de Recaredo, dando frente por su costado derecho á la parroquia de San Roque y calle de Santo Tutelar; por el izquierdo al arrecife calzada de la Cruz del Campo, y por su lado posterior con el camino de ronda de aquella ciudad; está determinado su perímetro en planta baja por un polígono irregular de 20 lados que comprende una superficie de 15.016 metros cuadrados, que corresponden 7.625 á la huerta, y los restantes á la parte edificada, cuya fábrica comprende piso bajo, principal y segundo; encontrándose su estado general en tercera vida.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 175.000 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Excelentísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 10 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora, ante el señor Gobernador civil de Sevilla ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente, y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Sevilla.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; transcurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10.ª Terminada la presentacion de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11.ª Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la plena durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas.

Si esta licitacion oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Sevilla, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho días de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponde á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15.ª La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda, segun la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16.ª Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno

de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17.ª El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulta entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18.ª El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19.ª Si transcurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la via de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21.ª Las proposiciones se sujetarán al siguiente

## Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de....., señañada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenacion del edificio ex-convento de San Agustin, que fué presidio de Sevilla (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fraccion de céntimos que se ofrezca); y como garantia de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó Sevilla).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes fechas 1.ª y 7 del actual, dictadas para el cumplimiento de los artículos 3.ª, 4.ª y 5.ª de la ley de 25 de Junio del presente año, esta Direccion general ha señañado el día 12 del mes de Agosto próximo, á la una de la tarde, para celebrar el concurso para la concesion del ferro-carril de Guillarey (estacion del ferro-carril de Orense á Vigo) á la entrada del puente internacional sobre el río Miño, cerca de Tuy.

El concurso se celebrará en esta Corte en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, observándose en su celebracion las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, excepto las que se establecen en los artículos 10 al 17 ambos inclusive de dicha instruccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ajustados al modelo adjunto: á cada pliego acompañará por separado el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como garantia de la proposicion la cantidad de 9.936 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señañado por las disposiciones vigentes.

El concurso versará en primer lugar sobre rebaja de la subvencion de 248.386 pesetas otorgada á esta linea por el artículo 4.ª de la ley de 25 de Junio del presente año, y en segundo lugar sobre rebaja en el número de años que ha de durar la concesion, con arreglo al art. 3.ª de la misma ley.

Terminada la apertura y lectura de las proposiciones presentadas, se quedarán estas, así como el acta del concurso, en poder del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el cual resolverá lo que mejor proceda acerca de la adjudicacion de la concesion dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiere celebrado el concurso.

Publicada la resolucion sobre adjudicacion, se devolverán los depósitos á todos los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y demás documentos necesarios para el objeto del concurso.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general interin, José de Cárdenas.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., ó la Empresa ó Compañía N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día (tantos), así como del proyecto y pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Guillarey al puente internacional sobre el Miño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y explotacion de este ferro-carril, con sujecion al expresado proyecto y pliego de condiciones, rebajando la subvencion en tantas pesetas (la cantidad en letra), y rebajando el número de años que ha de durar la concesion en tantos años (el número de años en letra).

Si la proposicion no hiciera rebaja alguna en la cantidad de subvencion, ó en el número de años de la concesion, ó en ambas cosas á la vez, se expresará esta circunstancia.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion del ferro-carril de Guillarey al puente internacional sobre el Miño.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de un año, contado desde la fecha en que sea adjudicada la concesion, á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento del ferro-carril de Guillarey al puente internacional sobre el Miño, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término de un año fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Febrero último. Durante la ejecucion de las obras no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que dispone los artículos 18 de la ley de Ferro-carriles vigente y 52 del reglamento para la ejecucion de esta ley.

Las consecuencias de toda variacion ó modificacion del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de Ferro-carriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en los puntos que determina el proyecto.

El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en los proyectos aprobados.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, fuera de los expresados, sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los anteriormente expresados.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicacion de la concesion á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 49.677 pesetas en metálico, ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señañado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado; esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesion. Si el adjudicatario dejase transcurrir dicho plazo sin consignar esta fianza se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 días.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 6.º La Empresa presentará oportunamente á la aprobacion del Gobierno la relacion del material fijo y móvil que ha de importarse del extranjero; esta relacion se ajustará á lo que resulta del presupuesto aprobado.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiendo tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La Empresa concesionaria se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Direccion general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesion una linea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno: quede obligada tambien la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligacion de dicha Empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construccion como en las reparaciones de la linea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administracion. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10.º La Empresa queda obligada á trasportar gratuitamente los presos y penados, en la forma y con las condiciones que se determinen por el Gobierno.

Art. 11.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de este ferro-carril, sin que preceda autorizacion del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspeccion, en que se declare que puede abrirse la via al tránsito público; acta que deberá, con su propio informe, remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12.º No podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotacion locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizado su circulacion por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferro-carril y todas sus dependencias, formando tambien un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento, entregará la Empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Direccion general de Obras públicas durante el primer año de la explotacion de la linea ó trozos de linea á que se refieran.

Art. 14.º La Empresa concesionaria se sujetará á las tarifas que como máximo rigen en el ferro-carril de Orense á Vigo, las cuales podrán ser revisadas despues de pasados los cinco años primeros de hallarse en explotacion este ferro-carril, y de cinco en cinco años despues en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del reglamento para su ejecucion.

Art. 15.º Disfrutará este ferro-carril la subvencion de 248.386 pesetas en metálico, que se pagarán en la forma y plazos determinados en la ley especial de 25 de Junio de este año. Disfrutará además la exencion de los derechos de Aduanas del material que sea necesario importar del extranjero para construir la linea y para explotarla durante los diez primeros años.

Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgarse la concesion.

Art. 16.º Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para

la ejecución de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al 21 del reglamento para ejecución de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

5.º Si trascurridos diez meses desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación. Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación, y emplearlos en la conservación de la línea si el concesionario no cumpliere con este deber.

Art. 20. Al espirar el plazo de la concesión, hará el concesionario entrega de este ferro-carril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir este ferro-carril ántes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión. Si este término fuese mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el 15 por 100; si es menor y la Empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningun caso podrá exceder de dicho 15 por 100.

Art. 22. La concesión de este ferro-carril no constituye monopolio á favor de la Empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciere otra concesión ulterior de caminos, canales y ferro-carriles, trabajos de navegación ó otros en la misma comarca donde está situado este ferro-carril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La Empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometiendo á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la Empresa concesionaria.

Art. 24. El Ministro de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la Empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltara á esta disposición, ó el representante se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria, en tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia.

Art. 26. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga con sujeción á las dos leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878, y á la ley especial de 25 de Junio de 1880, á las tarifas de precios máximos de peaje y trasportes que rigen en la línea de Orense á Vigo, y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferro-carriles.

Art. 27. Despues de constituido el depósito de que habla el artículo 4.º de estas condiciones se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, é incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesión y las tarifas de precios máximos de peaje y trasportes.

Aprobado.—Madrid 7 de Julio de 1880.—LASALA.

LEY QUE SE CITA.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença en Portugal. Este ferro-carril empalmará en la estación de Guillel y con la primera de estas dos líneas; se dirigirá á cruzar el río Miño en las inmediaciones de Tuy, y se unirá en Valença á la red de ferro-carriles portuguesa, todo con sujeción á los proyectos aprobados para el emplazamiento del puente y para el ferro-carril de unión, y con sujeción también á los acuerdos consignados en las actas de la Comisión internacional de Ingenieros españoles y portugueses que han entendido en este asunto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para estipular con el Gobierno portugués un convenio á fin de proceder de común acuerdo á la construcción del puente internacional sobre el Miño. La forma de llevar á cabo las obras de este puente será determinada en el referido convenio.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar por concurso la concesión de la parte de línea comprendida desde la estación de Guillel hasta la entrada en el puente internacional sobre el Miño.

El plazo para terminar las obras no podrá exceder de un año, contado desde la fecha en que sea otorgada la concesión. La duración de esta será de 99 años, á partir desde la misma fecha. Las tarifas que se aplicarán como máximum en este ferro-carril serán las mismas que como máximum también rigen en la línea de Orense á Vigo.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construcción de la parte de ferro-carril que se conceda, entregando á la Empresa concesionaria 248.536 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la Empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios

del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas con 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferro-carril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años, cuya exención se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 5.º El concurso versará, en primer lugar, sobre rebaja de la subvención de 248.536 pesetas otorgada á esta línea por el artículo anterior; y en segundo lugar, sobre rebaja en el número de años que ha de durar la concesión, con arreglo al artículo 3.º de esta ley.

Art. 6.º Si el Gobierno no creyese conveniente otorgar la concesión á una Empresa particular en la forma determinada en los artículos anteriores, queda autorizado para construir con fondos del Estado, por contratos, y previa subasta pública, todas las obras de tierra, fábrica, edificios, vía y adquisición de material móvil necesario para el citado ferro-carril desde Guillel y á la entrada del puente internacional sobre el Miño. Terminadas las obras, podrán explotarse directamente por el Estado, ó adjudicarse la explotación á una Empresa particular. En este último caso, la adjudicación se hará por medio de subasta pública ó concurso, que versará sobre la cantidad que los licitadores ofrecen pagar anualmente al Estado por cada uno de los kilómetros cuya explotación se concede. El disfrute de esta explotación no podrá exceder de 20 años, y se aplicarán en ella como máximum las tarifas aprobadas para la línea de Orense á Vigo.

Art. 7.º El Gobierno consignará en los presupuestos del año próximo las cantidades necesarias para dar cumplimiento á esta ley.

Art. 8.º Si á los intereses de las dos naciones conviniese, y sus Gobiernos así lo acordasen, podrá establecerse el impuesto de pontazgo sobre los peatones, caballerías y vehículos que utilicen la parte inferior del tablero del puente internacional sobre el Miño.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Benameji, con Arancel de 2 miriámetros... 4.239

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 707 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Benameji, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Lucena, con Arancel de 2 miriámetros... 5.037

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 840 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Lucena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Antequera, con Arancel de 2'5 miriámetros...	5.774
Horsajo, con Arancel de 2 miriámetros...	530
Teatinos, con Arancel de 2 miriámetros...	8.547
	14.868

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.478 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Antequera, Horsajo y Teatinos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, y en virtud de proposición aceptada.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Hijar, con Arancel de 2 miriámetros...	2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.



No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hija, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Guadalhorce, con Arancel de 2 miriámetros. 45.872

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 28 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.646 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Guadalhorce, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1880 á 81 de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.990 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde, y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino.—Grupo único.—Comprende los kilómetros 28 al 40 ambos inclusive.—Presupuesto 8.990 pesetas 14 céntimos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1880 á 81 de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 29.987 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Grupo 1.º—Kilómetros 77, 78 y 79.—Grupo 2.º—Kilómetros 73 al 87 inclusive.—Grupo 3.º—Kilómetros 97, 98 y 99.—Presupuesto 29.987 pesetas 91 céntimos.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selecion de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Santander, Cádiz, Albacete, Brescia, Valencia, Santiago, Lequellio, Valencia, Idem, Cabra, Verin.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del día 7 de Agosto próximo se verificará en los salones de esta Diputacion la segunda subasta para contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año eco-

nómico de 1880 á 1881, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 143, correspondiente al día 29 de Mayo próximo pasado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Jaen 3 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Rafael Piñera.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros y de las obras de reedificacion del edificio de los Consejos, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de 300.000 ladrillos entreteños y 500.000 ladrillos recocidos con destino á las obras que se han de hacer en el Palacio de los Consejos, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á las diez de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los proponentes.

Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros del distrito, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de todo el ladrillo pardo y recocado que se necesite durante el próximo año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con exclusion de las que se están verificando en el edificio de Buenavista, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, se ha señalado el día 27 del actual, á la hora de las doce, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Cardela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.494 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en la sala de delegacion de capellanías; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 325 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Granada 3 de Julio de 1880.—Doctor Antonio Sanchez Arce.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Cardela, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en este anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Antonio Vallejo Cano, natural, vecino y de la inscripcion marítima de Estepona, para que en el indicado plazo comparezca en la Comandancia de esta provincia con objeto de que elija defensor en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; con apercibimiento que de no hacer por lo parará el perjuicio á que haya lugar, y se le sentenciará en rebeldía.

Algeciras 21 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

Cádiz.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Candelaria, donde pernoctaba la fuerza destinada al Ejército de Ultramar, el soldado con destino al mismo, perteneciente á este depósito, Salvador Medina Merlo, al cual estoy sumariando por el delito de desercion que consumó desde esta plaza el 18 de Noviembre último;



Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Salvador Medina Merlo, señalándole para su presentación el cuartel de San Roque de esta ciudad, donde deberá verificarlo en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura 1'577 metros, pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular y color moreno.

Cádiz 19 de Junio de 1880.—El Capitan, Teniente Fiscal, Toribio Sanchez.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado en el mes de Setiembre último, época de la reconcentración de todos los individuos con destino al Ejército de Cuba, el soldado Salvador Jimenez y Jimenez, el cual se le dió por desertor por dicho motivo, y estoy sumariando desde el mes de Noviembre del año último; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, cito, llamo y emplazo por segunda vez y edicto al expresado soldado Salvador Jimenez y Jimenez, señalándole para su presentación el cuartel de San Roque de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 730 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, color moreno, señas particulares ninguna, cuyo individuo es natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Cádiz 22 de Junio de 1880.—El Fiscal, Toribio Sanchez.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Candelaria, donde pernoctaba la fuerza de este depósito con destino al Ejército de Ultramar, el soldado Juan Trianco Cabezas, al cual estoy sumariando por el delito de desercion que consumó desde esta plaza el día 9 de Noviembre del año último; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Juan Trianco Cabezas, señalándole para su presentación dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigüeno, señas particulares ninguna, y es natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Cádiz 26 de Junio de 1880.—El Fiscal, Toribio Sanchez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Al de igual clase de turno de los de la villa y Corte de Madrid atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y actuación del refrendante vierte expediente instado por D. Miguel Alomar, Procurador de D. José Casellas y Torres y D. Senen Casellas y Cladellas sobre declaración de herederos abintestato de su hijo y hermano respectivo D. Antonio Casellas y Cladellas, fallecido en 10 de Agosto del año próximo pasado en la casa núm. 48 de la calle de Tejadillo de la ciudad de la Habana, habiendo acordado con providencia de este día dirigir á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mio atentamente le pido y encargo que luego de recibido disponga su cumplimiento, y en su consecuencia disponer que el adjunto edicto llamando á cualquier persona que se crea con derecho á la herencia del difunto ó tuviera noticia de haber otorgado el mismo testamento ú otra clase de última voluntad, se inserte en la GACETA DE MADRID, uniendo al presente un ejemplar de los de dicho periódico en que vaya inserto.

Y debidamente diligenciado me devolverá el presente con las actuaciones que lo acrediten por el mismo conducto recibido; pues haciéndolo así administrará justicia, y ella medianamente hará yo lo mismo cuando los de V. S. viere, en justa reciprocidad.

Dado en Granollers á 26 de Junio de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano. X—65

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente, y en virtud de lo por mí dispuesto con providencia de esta fecha, dictada en méritos del expediente promovido por D. José Casellas y Torres y D. Senen Casellas y Cladellas sobre declaración de herederos abintestato de su hijo y hermano respectivo D. Antonio Casellas y Cladellas, natural de San Ginés de Vilassar, partido de Mataró, y vecino de Caldas de Mombuy, de este partido judicial, de edad 36 años, el cual falleció en 10 de Agosto del año próximo pasado 1879 en la casa núm. 48, calle de Tejadillo, de la ciudad de la Habana, se cita y llama por este único edicto á cualquier persona que se creyere con derecho á la herencia de dicho D. Antonio Casellas, lo propio que á los que tuviesen noticia de haber este otorgado

testamento ú otra especie de última voluntad, á fin de que comparezcan á manifestarlo ante el presente Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, dentro del término de 30 días.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granollers á 26 de Junio de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano. X—66

##### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, precedido expediente de necesidad y utilidad, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la participación de 2.500 pesetas que en el valor de 42.848 tiene la menor Doña Carolina Robion y Rebutla en la casa sita en la ciudad de San Fernando y su calle Real, número 172 antiguo y 198 moderno, hoy de la Constitución, número 200 noventa y cinco, habiéndose señalado para su venta la hora de las diez de la mañana del día 7 de Agosto próximo, en los respectivos locales de audiencia del Juzgado de dicha ciudad de San Fernando y de este del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la expresada participación, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa la suma de 500 pesetas en metálico, que se devolverá en el acto, menos la del que sea mejor postor; quedando en tal caso como parte del precio y á responder del cumplimiento, y reservándose proceder lo procedente en vista del resultado que ofrezca la subasta simultánea en uno y otro punto.

Madrid 8 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid, dicho día.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—66

##### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia, con objeto de recibirle una declaración, á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 5.200 rs., su fecha 30 de Diciembre último.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Escribano, Marrodan.

X—67

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración, á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 23 de Abril último.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Escribano, Marrodan.

X—68

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración, á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 4 de Abril último.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Escribano, Marrodan.

X—69

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración, á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 3.500 pesetas, su fecha 12 de Abril último.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Escribano, Marrodan.

X—60

##### Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Andrés Garzon Lavinda, de 45 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Anastasia, natural y vecino de esta Corte, en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo instruyo por atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Serrano Jimenez, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia del Sagrario, hijo de Manuel y María Jesús, de 60 años de edad, casado, empleado cesante, que vivió en la calle del Gobernador, núm. 39, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que

contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y presentación.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

##### Madrid.—Inclusa.

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte por la representación del concurso de acreedores de la Sociedad titulada *La Peninsular* contra D. Fernando Maluero sobre pago de 6.500 pesetas, intereses y costas, se ha embargado el solar especialmente hipotecado y ha sido citado de remate el Excmo. Sr. Alcalde primero de esta villa, en representación del demandado, cuyo paradero se ignora, con fecha 15 del actual.

Y para publicar en la GACETA segun previene la ley, pongo el presente en Madrid á 25 de Junio de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—63

##### Madrid.—Latina.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, emplazo á Doña María Ignacia Morales, D. Marcelo San Roman y D. Juan Antonio Campos, ó sus causahabientes, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda promovida por D. Estéban Ruiz Capilla, de esta vecindad, sobre liberación de las cargas que á favor de aquellos gravan sobre la casa núm. 2 de la calle, Corredera Baja de San Pablo de esta capital.

Madrid 9 de Julio de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya. X—67

##### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Salustiano Quiroga, que penden en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una tierra secano, al arroyo Abroñigal: lindante por Saliente herederos de D. Francisco Altemira; Norte tierra que lleva en arriendo Vicente N., vecino de Vallecas; Mediodía de D. Juan Muñoz, y Poniente tierras de este concurso; su cabida es de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas; que ha sido retasada en 1.050 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio: lindante Saliente tierras que se labran por el Marqués de Perales; Norte otra de los herederos de D. Francisco de Altemira; Mediodía tierras que labra Vicente N., de Vallecas, y Poniente herederos de D. Leandro Aguirre; de cabida una hectárea, 96 áreas y 88 centiáreas; retasada en 1.581'25 pesetas.

Y otra tierra al mismo pago que las anteriores: lindante á Saliente con otras de otro concurso; Mediodía herederos de D. Juan Muñoz; Norte tierras que labra Vicente N., de Vallecas, y Poniente arroyo Abroñigal; que mide una hectárea, 36 áreas y 46 metros cuadrados; retasada en la cantidad de 1.200 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en los estrados del Juzgado, se ha señalado el día 31 de los corrientes, y diez horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que han sido retasadas.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Es copia.—Por mi compañero Clemente, Domingo Vazquez y Mon. —P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte ha dispuesto por providencia de 1.º de los corrientes se saque á pública subasta la cuarta parte de una casa que pertenece á D. Baldomero García Vidal, en la villa de Vicálvaro, núm. 16 de la calle Real, para con su importe hacer pago á Doña María Moreno Gil de cierta suma que le adeuda, cuyos linderos, cabida y valor en tasación constan del expediente que se pondrá en la Escribanía de manifiesto á los licitadores; y se advierte que dicha cuarta parte de casa está proindivisa con otros herederos, y la persona á cuyo favor se remate ha de subsanar el defecto de inscripción para obtener su propiedad, pues resulta en la actualidad en nombre del difunto padre del deudor, de quien la heredó; debiendo depositar los que quieran tomar parte en la subasta 500 pesetas, que serán parte de pago al rematante, y devueltas á los demás, para cuya subasta han de trascurrir 20 días, señalándose para que tenga efecto el día 9 de Agosto inmediato, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado y el de Alcalá de Henares.

Madrid 6 de Julio de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. X—64

##### Vigo.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago notorio que habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Pontevedra un edicto emplazando á Manuel Misa y Giraldez, vecindado en la parroquia de San Lorenzo de Belasar, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de 30 días contestase la demanda de menor cuantía que contra él entablaron Doña Martina de Blas y Picart y D. Manuel Barreyro y Figueroa sobre pago de 1.920 rs., intereses y costas; y trascurrido dicho término sin haberse personado á la misma demanda, se le acusó la rebeldía por los demandantes, se tuvo por acusada, y se dió por contestada aquella.

Lo que se hace saber al Manuel Misa y Giraldez por medio del presente edicto, así como que publicado que este sea en dichos periódicos oficiales, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Vigo á 28 de Junio de 1880.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su ó den, Enrique Pita Covian. X—61

Villadiego.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Villadiego, en la causa criminal que instruye contra Francisco Alonso Perez, vecino de Amaya, sobre sustraccion de un costal con titos de la pertenencia de D. Eulogio Gonzalez, vecino de dicho Amaya, ha acordado en providencia de este dia que Felipe Robles, vecino de Barrio Pañizares, y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Villadiego 23 de Abril de 1880.—El Escribano, Guillermo Rico.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El sorteo de las 1.413 obligaciones de esta Sociedad que se han de amortizar en 1.º de Agosto de este año, se verificará el dia 15 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, passo de Recoletos, núm. 9, ante el Notario D. José García Lastra.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Secretario, Pablo Badals. X—62

Sociedad minera y metalúrgica de España.

El Consejo de administracion de esta Sociedad en sesion del 5 del corriente acordó por unanimidad convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el 1.º de Agosto próximo, á fin de tratar de los puntos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
2.º Anexion de 448 hectáreas nuevas á la Sociedad.
3.º Modificacion de algunos artículos de los estatutos.

En su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 37, 39 y 40 de los estatutos sociales, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas en el local del Instituto, el 1.º de Agosto próximo, á las seis de la tarde.

En cumplimiento del art. 43 de los estatutos, todos los portadores de acciones de la Sociedad deberán depositarlas en la Caja social antes del 27 del corriente, recogiendo el correspondiente certificado para poder asistir á la junta; advirtiéndose que nadie será admitido á ella sin este requisito.

Los ausentes podrán ser representados con autorizacion expresa por medio de carta.

A fin de recoger las acciones y expedir el certificado correspondiente, el encargado de la Caja social se hallará en el local del Instituto todos los dias desde el 20 del corriente hasta el 27 inclusive, de doce á una de la mañana.

Santander 8 de Julio de 1880.—El Presidente, Agustín Gutierrez. X—55

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion general en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Totals. Includes items like Colocaciones varias, Empréstito reembolsable, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Totals. Includes items like Obligaciones emitidas, Empréstito reembolsable, etc.

S. E. ú O.—Madrid 10 de Julio de 1880.—V.º B.º—Por la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, un Administrador, Pedro Mendez de Vigo.—El Secretario, Pablo Badals.—El Jefe de Contabilidad, A. Lagrange. X—63

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Julio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

(4) OBSERVACIONES.—DIA 10.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 10 de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL SORTEADO, and various financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, and various exchange rates for different regions.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, etc. and their values.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, etc. and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 48'50.
Paris, á ocho dias vista, fr., 5'07 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Lists prices for various goods like carne de vaca, carne de certero, etc.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 30.—Corderos, 662.—Terneras, 63.—Ovejas, 68.—Total, 978.

Su peso en kilóg ramos.... 42.241.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cénis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA.

San Pio, I, Papa; San Abundio, mártir, y Santa Verónica, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Primera parte.—El pago de la carta.—El ramillete y la carta.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—La campanilla de los apuros.—El hijo de Adán.—Matar el tiempo.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Un sainete.—Artistas para la Habana.—Picio, Adán y Compañía.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—El reverso de la medalla.—La mamá política.—R. R.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.